



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4 9 2 8

RESOLUCIÓN No. _____

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXIBICIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009 y la Resolución No.3691 del 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con Resolución No.925 del 20 de febrero del 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó a la empresa YUMA COCODRILE PRODUCTS S.A. C.I., identificada con el NIT No.800.027.872-5, permiso para el procesamiento, transformación y comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que el artículo segundo de la Resolución No.925 del 2009, estableció que el permiso otorgado amparaba las actividades de procesamiento, transformación y comercialización dentro de la jurisdicción de la SDA, exclusivamente en la planta de la empresa localizada en la avenida carrera 68 No.13 – 51, barrio Las Granjas en la localidad de Fontibón, así como los puntos de venta en los almacenes de Hernán Zajar, ubicado en la avenida 82 No.12 A – 12, y Julia de Rodríguez, en la calle 75 No.11 – 77 , todos en esta ciudad.

Que de lo anterior, se concluye que la sociedad YUMA COCODRILE PRODUCTS S.A. C.I., solo puede realizar las actividades autorizadas en los lugares ya citados, por lo que si necesita realizarlas en otros sitios, deben contar con la respectiva autorización de la autoridad ambiental.

Que mediante el radicado ER31459 del 6 de julio del 2009, el señor Felipe Ricaurte Lievano, como subgerente de la sociedad YUMA COCODRILE PRODUCTS S.A. C.I., solicitó permiso para la exhibición temporal en el evento denominado "Internacional Footwear Leather Show – IFLS", organizado por la Asociación Colombiana de Industriales del Calzado del Cuero y sus Manufacturas – ACICAM, a desarrollarse en las instalaciones del Centro Internacional de Negocios y Exposiciones - Corferias, en la ciudad de Bogotá.

Que con el Auto de Inicio respectivo, se avocó el conocimiento por parte de esta Secretaría, de la precitada solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4 6 2 8

RESOLUCIÓN No. _____

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXIBICIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

Que la Oficina de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, frente a la solicitud presentada para exhibición temporal de artículos elaborados con piel de Babilla (*Caiman Cocodrilos Fuscus*), Pitón (*Python Reticulatus*) y Avestruz (*Struthio Camelos*), por parte de la empresa YUMA COCODRILE PRODUCTS S.A. C.I., conceptuó sobre la viabilidad técnica de éste permiso a través del Concepto Técnico No.12426 del 17 de julio del 2009, señalando:

3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA

La empresa Yuma Crocodile Products SA CI cuenta con un permiso vigente expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente para la transformación y comercialización de productos elaborados con pieles de animales silvestres en Bogotá D.C.

La empresa ha reportado los diferentes ingresos de pieles a las instalaciones del taller de manufactura autorizado con la remisión de los salvoconductos de movilización con que se ampara su traslado desde los sitios de origen.

Con la solicitud se hizo entrega de un Oficio original de la Asociación Colombiana de Industriales de Calzado, el Cuero y sus Manufacturas-ACICAM como institución organizadora del evento, en el que se deja constancia de la participación de Yuma Crocodile Products SA CI en la citada feria.

El usuario presentó la relación detallada de la cantidad de artículos que serán trasladados hasta Corferias según la especie con la que fueron confeccionados y el tipo de producto, adicionalmente, se relacionaron los números de las marquillas con que se identifica cada uno de los productos.

Junto con esa información se adjuntó aquella relacionada con los salvoconductos de ingreso y los precintos de las pieles con que fueron elaborados, soportando de esta forma la procedencia legal de los mismos. Los artículos serán exhibidos en el Stand 522 del Pabellón 6 de Corferias, el almacenamiento de los mismos se realizará en este mismo sitio.

Se hizo entrega de la copia del Formato de Autoliquidación No. 20508 del 4 de julio de 2009, copia del recibo de pago No. 712309 del 6 de julio de 2009 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería así como un Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 2 de julio de 2009.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, no se encuentra impedimento para que la empresa Yuma Crocodile Products SA CI realice actividades de exhibición y comercialización de los artículos elaborados con pieles de Babilla, Pitón y Avestruz que relacionó en la solicitud.

CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con el permiso de transformación y comercialización otorgado mediante la Resolución



RESOLUCIÓN No. _____

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

SDA 925 del 20 de febrero de 2009, se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar un permiso de exhibición temporal a Yuma Crocodile Products SA CI entre los días 4 y 6 de agosto de 2009, durante el del evento "International Footwear and Leather Show-IFLS" a desarrollarse en Corferias.

El permiso que se otorgue deberá tener una vigencia igual a la del desarrollo del evento que tendrá lugar entre el 4 y 6 de agosto de 2009 y la actividad comercial deberá desarrollarse exclusivamente en el Stand 522 que se localizará en el Pabellón 6 de Corferias ubicado en la Carrera 37 No. 24-67 de Bogotá D.C.

Los productos terminados que serán exhibidos por Yuma Crocodile Products SA CI se relacionan a continuación según las referencias, la especie animal y el número de marquilla de identificación de cada una:

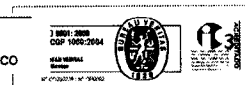
| Especie | | Tipo de producto | Cantidad | Número de las marquillas |
|--------------|---------------------------------|------------------|----------|--|
| Nombre común | Nombre científico | | | |
| Babilla | <i>Caiman crocodilus fuscus</i> | Zapatos (pares) | 6 | 209367, 209387, 225318, 224217, 233009, 224109 |
| | | Billeteras | 10 | 226074, 225980, 225981, 226071, 224261, 224276, 224216, 225989, 224262, 224254 |
| | | Carteras | 16 | 185076, 185089, 209341, 209347, 209379, 209383, 209368, 225317, 225333, 225338, 225330, 235355, 225304, 225332, 226056, 225364 |
| | | Cinturones | 20 | 224346, 224455, 224457, 224435, 224444, 224433, 224363, 224367, 209395, 224373, 224374, 224381, 224383, 224389, 224398, 224399, 226095, 301659, 301361, 224335 |
| | | Brazaletes | 15 | 224304, 225246, 225252, 225254, 225255, 225258, 225266, 225269, 225270, 225274, 226058, 225075, 226098, 226099, 232830 |
| | | Pieles | 10 | 97813 al 97817 (5), 97819 al 97823 (5) |
| Pitón | <i>Python reticulatus</i> | Carteras | 10 | 225845 al 225854 |
| | | Cinturones | 10 | 225831 al 225840 |
| | | Brazaletes | 10 | 225073 al 225081, 225083 |
| Avestruz | <i>Struthio camelus</i> | Carteras | 5 | 225841 al 225844, 225084 |

La empresa beneficiaria del permiso deberá solicitar la expedición del salvoconducto de movilización de regreso conforme al procedimiento establecido.

La empresa deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la consagración constitucional que la carta de 1991 otorgo al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo



RESOLUCIÓN No. 4 5 2 6

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXIBICIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Que es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medioambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

Que en la Codificación del Decreto – Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que de igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales, facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como es establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que, retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto – Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "*MODOS DE ADQUIRIR DERECHO A USAR LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE DOMINIO PÚBLICO*", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por ley, permiso, concesión y asociación.

Que el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por "*aprovechamiento*", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II "*DEL*

RESOLUCIÓN No. 438

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS", fijando en su capítulo I, los *"PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO"*, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Que se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto que trata *"DE LA MOVILIZACION DE INDIVIDUOS, ESPECIMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE"*, exigiendo como requisito la solicitud tramite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

Que en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Que como quiera que el Decreto 1608 del 1978, no instituye la figura de exhibición temporal de especímenes de fauna silvestre, como tampoco el otorgamiento de permisos para estas actividades, es importante resaltar los principios orientadores de este régimen contenidos en sus Disposiciones Generales y específicamente en los *"Objetivos y Ámbito de Aplicación del Decreto"*, los cuales se concretan en la *"... preservación, protección, conservación, restauración y fomento ..."* de este recurso, según lo reglado en su artículo 3º, numeral 1.

Que por lo antepuesto, a través de la interpretación sistemática, la cual prevalece sobre la exégetica, se logra extraer de la normativa regulatoria de fauna silvestre, que cualquier actividad que involucre especímenes de fauna silvestre debe estar protegida por la entidad administradora del recurso a través de permisos o autorizaciones, y es por esto que por practica administrativa se conceden permisos para la exhibición y comercialización de especímenes o productos de fauna silvestre, con el fin de controlar, inspeccionar, y vigilar los usos que se destinan a este recurso.

Que del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por la sociedad solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, este Dirección encuentra procedente otorgar permiso de exhibición temporal de productos de fauna silvestre a la sociedad YUMA COCODRILE PRODUCTS S.A. C.I., para la exposición de artículos elaborados con piel de Babilla (*Caiman Cocodrilos Fuscus*), Pitón (*Python Reticulatus*) y Avestruz

RESOLUCIÓN No. _____

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXIBICIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

(*Struthio Camelos*), en las instalaciones de Corferias, de acuerdo con evento denominado "Internacional Footwear and Leather Show – IFLS", a desarrollarse entre los días 4 y 6 de agosto del 2009.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

Que la ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "Competencia de Grandes Centros Urbanos", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, así como adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 1º de la Resolución No.3691 del 2009, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso para la exhibición temporal de productos de fauna silvestre a la sociedad YUMA COCODRILE PRODUCTS S.A. C.I.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la sociedad YUMA COCODRILE PRODUCTS S.A. C.I., identificada con el NIT No.800.027.872-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la exhibición temporal de artículos elaborados con piel de de Babilla (*Caiman Cocodrilos Fuscus*), Pitón (*Python Reticulatus*) y Avestruz (*Struthio Camelos*),

RESOLUCIÓN No. 4670

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

durante el evento denominado "Internacional Footwear and Leather Show – IFLS", a desarrollarse entre los días 4 y 6 de agosto del 2009, en las instalaciones del Centro Internacional de Negocios y Exposiciones – Corferias, localizado en la carrera 37 No.24 - 67 de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia del presente Acto Administrativo, se concede por un término comprendido entre el 4 y el 6 de agosto del 2009.

ARTÍCULO TERCERO: La actividad comercial de exhibición por la sociedad YUMA COCODRILE PRODUCTS S.A. C.I., deberá desarrollarse exclusivamente en el Stand 522 del Pabellón 6 de Corferias, ubicado en la carrera 37 No.24 - 67 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos terminados que podrán ser exhibidos por la mencionada sociedad, se relacionan a continuación según las referencias, la especie animal y el número de marquilla de identificación de cada una:

| Especie | | Tipo de producto | Cantidad | Número de las marquillas |
|--------------|---------------------------------|------------------|----------|--|
| Nombre común | Nombre científico | | | |
| Babilla | <i>Caiman crocodilus fuscus</i> | Zapatos (pares) | 6 | 209367, 209387, 225318, 224217, 233009, 224109 |
| | | Billeteras | 10 | 226074, 225980, 225981, 226071, 224261, 224276, 224216, 225989, 224262, 224254 |
| | | Carteras | 16 | 185076, 185089, 209341, 209347, 209379, 209383, 209368, 225317, 225333, 225338, 225330, 235355, 225304, 225332, 226056, 225364 |
| | | Cinturones | 20 | 224346, 224455, 224457, 224435, 224444, 224433, 224363, 224367, 209395, 224373, 224374, 224381, 224383, 224389, 224398, 224399, 226095, 301659, 301361, 224335 |
| | | Brazaletes | 15 | 224304, 225246, 225252, 225254, 225255, 225258, 225266, 225269, 225270, 225274, 226058, 225075, 226098, 226099, 232830 |
| | | Pieles | 10 | 97813 al 97817 (5), 97819 al 97823 (5) |
| Pitón | <i>Python reticulatus</i> | Carteras | 10 | 225845 al 225854 |
| | | Cinturones | 10 | 225831 al 225840 |
| | | Brazaletes | 10 | 225073 al 225081, 225083 |
| Avestruz | <i>Struthio camelus</i> | Carteras | 5 | 225841 al 225844, 225084 |

ARTICULO QUINTO: La Sociedad YUMA COCODRILE PRODUCTS S.A. C.I., deberá solicitar los correspondientes salvoconductos de movilización de las especies objeto de exhibición tanto para el traslado a Corferias, como para el retorno a la sede autorizada para su almacenamiento.

RESOLUCIÓN No. 4928

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXIBICIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

ARTICULO SEXTO: La sociedad YUMA COCODRILE PRODUCTS S.A. C.I., deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaria Distrital de Ambiente. Así mismo, deberá informar a esta Secretaría de manera oportuna, cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTICULO SÉPTIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de lo permissionado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad YUMA COCODRILE PRODUCTS S.A. C.I., en la avenida carrera 68 No.13 - 51, barrio La Granja, localidad de Fontibón de esa ciudad.

ARTÍCULO NOVENO: Fijar por parte de la Oficina de Notificaciones la presente resolución en lugar público de la entidad, y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 de AGO de 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Arcadio Ladino
Revisó y aprobó: German Tovar
Exp. DM 04 08 3493, Yuma Cocodrile